

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio contra D. Juan Reina Pérez para hacer efectivos los descubiertos en que se encontraba con el Pósito de la villa de Serón, se le embargaron bienes semovientes en cantidad bastante á cubrir el préstamo, creces y costas, cuyo embargo tuvo lugar en 12 de Junio de 1892:

Que por escritura pública otorgada en 9 de Abril del mismo año, D. Juan Reina Pérez había vendido á Juan Pérez Sánchez, por el precio y cantidad que se expresaron, los semovientes que después fueron embargados para responder á la deuda del Pósito de Serón y otras, con varios efectos y ropas:

Que sacados á subasta por el Ayuntamiento los bienes embargados á Reina Pérez, el Procurador D. Antonio González Sáez, en nombre de D. Juan Pérez Sánchez, acudió al Juzgado en 16 de Julio de 1892 con una demanda de tercería de dominio contra el Ayuntamiento de Serón y contra el ejecutado Juan Reina Pérez, pidiendo que se suspendiera el procedimiento hasta que fuera decidida la demanda, y á que á su tiempo se declarase que los bienes relacionados pertenecían al dicho Juan Pérez Sánchez, se alzase el embargo practicado por el Ayuntamiento, dejando aquéllos libres y á disposición del demandante, con imposición de costas al Ayuntamiento:

Que por providencia del Juzgado de 18 de Julio de 1892, se acordó la suspensión del procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento contra Reina Pérez, y por otra providencia del día 26 del propio mes y año, se mandó emplazar á los demandados; y personada en forma la Corporación municipal, propuso la excepción dilatoria de la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, y sustanciándose este incidente, el Ayuntamiento de Serón acordó recurrir al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo verificó, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trataba de hacer efectivos débitos al establecimiento de Pósitos, y en tal concepto los procedimientos para la cobranza son puramente administrativos, y por tanto, privativa la competencia de la Administración para resolver, entre otras cosas, respecto de las tercerías de dominio; en que este asunto tenía dos períodos con procedimientos distintos, y de los cuales corresponde conocer en el primero á la Administración, y una vez resuelto por ésta lo que estimase pertinente, entraba la cuestión en el segundo período, cuyo conocimiento correspondía á los Tribunales del fuero común; en que la Administración no había conocido previamente de la expresada tercería de dominio, y por consiguiente, mientras esto no tuviese

lugar, no podía estimarse que hubiera nacido la jurisdicción y competencia de los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, reglamento de Pósitos, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real decreto de 16 de Agosto de 1890:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la doctrina sentada en el oficio inhibitorio como base de la competencia, equivalía á someter las cuestiones administrativas á dos Centros de distinto orden judicial; y siendo el segundo que de ellos había de conocer los Tribunales ordinarios, podrían deshacer ó desvirtuar lo resuelto por la Administración, dejando sin efecto los procedimientos seguidos por ella, con perjuicio de la misma Administración ó de los intereses particulares á que la cuestión afectare; que ambos Centros tenían distintos intereses que proteger, sin que debieran confundirse ni entorpecerse, opinando cada cual dentro de su órbita de acción; que establecida por las disposiciones legales la línea divisoria de las facultades de la Administración y Tribunales ordinarios, tenía aquélla privativa competencia para conocer, no sólo de los asuntos objeto de expedientes gubernativos que se entablaren, sino también de los incidentes que pudieran surgir de los mismos, en cuanto se relacionasen con las personas interesadas en ellos, pero nunca mediando intereses de terceras personas que sin ser parte en los expedientes hicieran uso de derechos contrarios á la Administración, como acontecía en el caso de que se trataba, sin que pudiera abrogarse la Administración el derecho de resolverlos, por ser parte en él, pudiendo sólo hacerlo los Tribunales ordinarios, por ser de naturaleza civil; que por la ley de 25 de Junio de 1870 y varias decisiones de contencia, se había declarado que las tercerías de dominio á personas no obligadas para con la Hacienda podían deducirse ante los Tribunales ordinarios, sin tener que acudir antes á la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

## Considerando:

1.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no sean responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados por ésta, son cuestiones que se fundan en un título civil, cuya apreciación corresponde á los Tribunales de justicia.

2.º Que las cuestiones de propiedad y dominio de bienes, ya sean estos muebles, semovientes ó inmuebles, están reservadas á la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración tenga competencia para resolver sobre tales asuntos.

3.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, en los casos que proceda, no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo, equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 8 de Septiembre de 1892 Rogelio Cax dió parte al Juez municipal de Canedo de que José Carreira Alvarez, José Bravo y Modesto Rodríguez, en aquel día y hora de las siete de la mañana, habían robado al denunciante un cesto que contenía 55 libras de pan que mandó elaborar para su gasto particular Antonio Rodríguez en la panadería de D. Manuel Salgado, cuyo hecho pone en conocimiento del Juzgado para la instrucción del correspondiente sumario:

Que instruida la causa criminal, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Canedo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que la inspección y comiso de los artículos de consumos son actos puramente administrativos y de los que no pueden conocer los Tribunales ordinarios hasta que la Administración les pase el tanto de culpa que de aquéllos resulte, existiendo en el presente caso la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

## Considerando:

1.º Que al promover el Gobernador la presente contienda de competencia dejó de citar en su oficio de requerimiento el texto de la disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por defunción de Don Fernando Molina, al Dr. D. Alejandro Rodríguez Meana, Magistral de la Colegiata de San Isidoro de dicha ciudad, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Trinitario Ruiz Capdepon.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y del de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza del Ferrol al Brigadier de Infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á instancia de D. Enrique Mhartín y Guix, Oficial de cuarta clase de Administración civil, que antes servía en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y actualmente en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, solicitando que la obra de que es autor, *Manual del Empleado*, sea declarada, previos los informes procedentes, y en el caso de que éstos sean favorables, como de utilidad para los funcionarios públicos de la Administración civil:

Resultando que tramitado el expediente en la forma que proveyó, fue remitido en 27 de Noviembre del año pasado de 1892 á informe de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, la cual, en 1.º de Marzo de este año, emitió el dictamen acordado en sesión de 17 de Febrero anterior:

Considerando que según el mismo dictamen é informe de la docta Corporación expresada, la obra de que se trata ha venido á llenar un vacío que en esta clase de conocimientos se observaba, y es además prueba de su oportunidad la buena acogida revelada en las tres ediciones hechas de la obra, por lo que ésta, no sólo ofrece gran utilidad, sino que es de necesidad absoluta para las oficinas de los diferentes Ministerios y para los funcionarios públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la obra de que es autor D. Enrique Mhartín y Guix, *Manual del Empleado*, sea considerada como de utilidad y aun de necesidad para las oficinas de la Administración y de los funcionarios que en ellas prestan sus servicios, y disponer que á continuación de esta Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID el informe de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación que se cita en la Real orden que precede.

«La Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para dar informe sobre la utilidad de la obra *Manual del Empleado*, del laborioso Oficial de Administración civil D. Enrique Mhartín y Guix, ha examinado detenidamente dicha obra.

Dado el gran número de Leyes, Reales órdenes, Reales decretos y Reglamentos vigentes en materia administrativa, se venía imponiendo la necesidad de publicar un libro que, comprendiendo todos aquellos conocimientos relativos, no sólo á los principios de Administración, sino también al servicio de oficinas, constituyera un verdadero Código de los derechos y deberes de todos los funcionarios públicos, y pudiera servir á la vez de guía metódica á los aspirantes á ingreso en las carreras civiles del Estado.

El Sr. Mhartín y Guix ha tenido el buen acuerdo de dedicar sus afanes á la publicación de este libro, de cuya oportunidad es prueba la buena acogida revelada en tres ediciones.

Presenta una exposición sucinta, clara y metódica de las disposiciones concernientes al empleado, llenando muy bien el objeto que se propuso, y por consiguiente, no solo ofrece gran utilidad, sino que es de necesidad absoluta para las oficinas de los diferentes Ministerios y para los funcionarios públicos que deseen ponerse en poco tiempo al corriente de las disposiciones que les afectan.—Madrid 3 de Febrero de 1893.—Manuel Torres Campos.—Ricardo Díaz Merry.

Es copia del original que obra en el archivo de mi cargo y del que se dió cuenta á la Academia en sesión pública celebrada en 17 de Febrero de 1893, y fué aprobado.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Secretario general, C. González Bothoss.»

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal nombrados para la Península é islas Baleares, se posesionen de sus respectivos cargos dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 233 créditos números 164 á 193, 195 á 274 y 276 á 398, comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
253	158'17	37'96	196'13	68'64
254	129'21	31'01	160'22	56'07
306	155'85	42'07	197'92	69'27
336	133'03	35'91	168'94	59'12
356	182	32'76	214'76	75'16
247	182	43'68	225'68	78'98
280	78'36	>	78'36	27'42
357	149'90	40'47	190'37	66'64

cuyos 233 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 33.306'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.907 por los intereses devengados; en junto á 40.213'64, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea pesos 14.073'63, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.073 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 1102.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Depósito hidrográfico.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 29.

Grupo 29.—2.º semestre de 1893.—5 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**España (costa SW.)**

LEVANTAMIENTO DE UNA ALMADRABA EN ISLA CRISTINA  
Núm. 178.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito marítimo de Isla Cristina, el día 29 del pasado mes de Agosto quedó levantada de su emplazamiento la almadraza denominada *Tula*.  
Carta núm. 171 de la sección II.

**OCEANO ÍNDICO**

**África.**

**ESTACIÓN DE SEÑALES EN LA BAHÍA MAZEPPA**

(Notice to Mariners, núm. 389. London, 1893.)

Núm. 179.—El Gobierno de la Colonia del Cabo ha autorizado al *United Boating Company* del East London para establecer un asta de bandera y estación de señales en la altura que domina la bahía de Mazeppa.

Posición aproximada: 32º 23' S. por 34º 51' 39" E.  
Dicha estación, que con sus dependencias será una propiedad privada, permitirá, á los buques que lo deseen, comunicar con ella por medio de señales pidiendo socorros á East London, con quien está enlazada por medio de una línea telegráfica que pasa por Butterworth.  
Código internacional de señales, parte III.

**Sumatra (costa W.)**

**BOYAS ILUMINADAS EN EL PUERTO EMMA (BAHÍA KONINGINNE)**

(A. a. N., núm. 120/711. Paris, 1893.)

Núm. 180.—Sobre las boyas que valizan el arrefide que bordea la costa en el puerto Emma y la que valiza Pulo Pasir Ketjil alumbran durante la noche las luces siguientes:

- 1.ª Una luz verde en la boya roja fondeada en el cantil SW. del arrefide que bordea á Pulo Pasir Ketjil, á 375 metros al N. 35º E. de la luz roja del rompeolas.
  - 2.ª Una luz roja en la boya negra fondeada en el cantil NE. del arrefide que bordea á Pulo Pasir Ketjil, á 535 metros al N. 11º E. de la luz del rompeolas.
  - 3.ª Una luz verde en la boya blanca fondeada á 760 metros al N. 14º E. de la luz del rompeolas.
  - 4.ª Una luz verde en la boya blanca fondeada á 655 metros al N. 63º E. de la luz del rompeolas.
- Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

**ARCHIPIÉLAGO DEL JAPÓN**

**Isla de Nippon (costa S.)**

**RETIRADA DE BOYAS EN EL GOLFO DE TOKIO**

(Notice to Mariners, núm. 576. Tokio, 1893.)

Núm. 181.—La boya que valizaba la extremidad N. del bajo que se encuentra al S. del fondeadero de Yokohama y la boya de la extremidad W. de Futsu Saki serán retiradas el 1.º del próximo mes de Octubre.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

**Isla de Yeso (costa N.)**

**CAMBIO EN EL PERÍODO DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE SOYA SAKI**

(Notice to Mariners, núm. 575. Tokio, 1893.)

Núm. 182.—La luz de Soya Saki alumbrará todos los años desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre.  
Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

**DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ROCA BAJA (RADA DE VALPARAÍSO)**

(A. a. N., núm. 123/734. Paris, 1893.)

Núm. 183.—Según comunica el Comandante de la división naval francesa, en el Océano Pacífico no existe ninguna boya cerca de la roca Baja.  
Carta núm. 266 de la sección VII.

**Ecuador.**

**CARÁCTER DE LA LUZ DE VEINTEMILLA Ó SANTA ELENA (PROXIMIDADES DE GUAYAQUIL)**

(Notice to Mariners, núm. 29/590. Washington, 1893.)

Núm. 184.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Alliance*, la luz de Veintemilla se ve desde 20 millas, presentando los caracteres siguientes: luz fija blanca, cincuenta segundos; oscurecida, tres segundos; destellos, cuatro segundos; oscurecida, tres segundos.  
Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

La apertura de proposiciones á la subasta de obras de carreteras en las provincias de Logroño, Lugo y Valladolid, señalada para el 14 del actual y suspendida en dicho día por falta de las certificaciones de los Gobiernos civiles de Burgos, Cádiz, Huelva, Oviedo y Valencia, se verificará el lunes 25 del corriente, en el local acostumbrado.  
Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

PROVINCIA DE SALAMANCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE SEQUEROS

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden	MUNICIPIO	PARTICULAR	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
						Total comprendida dentro de los linderos generales.	Posada por particulares.	Monte reconocido público.			
24	184	Endrinal	Af. Municipio de dicho término.	Dehesa (La)	N. y E. terreno montuoso de particular y término municipal de Casafraña; S. terrenos labrados y prados de particulares; y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Monleón	273	3	5	270	Quercus tozza (Bosch.) Roble	
25	185	Idem	Idem	Dehesa (La)	N. río de Santa María y terrenos labrados de particulares; E. río de Santa María y término municipal de los Santos; S. término municipal de los Santos y terrenos labrados de particulares; y O. término municipal de los Santos, río de Santa María y terrenos labrados de particulares	94	23	94	Idem	Idem	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Balodio, del mismo término.
26	189	Escorial de la Sierra	Idem	Cebrera (La)	N. término municipal de Barbalos; E. término municipal de Hergruijuela de la Sierra; S. término municipal de Linares de la Sierra, y O. terrenos labrados de particulares	211	2	29	209	Idem	
27	187	Idem	Idem	Dehesa	N. término municipal de Tejada; E. y S. terrenos montuosos y labrados de particulares y eras del pueblo, y O. términos municipales de Navarredonda de la Rinconada y de Tejada	332	12	84	319	Idem	
28	190	Idem	Idem	Mata de Arroyo espeso	N. y E. terrenos labrados y montuosos de particulares, mediante el camino de Navarredonda á Linares de la Sierra; S. terrenos labrados y montuosos de particulares y camino de la Sierra, y O. terrenos labrados de particulares	15	1	15	15	Idem	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado La Sierra, del mismo término municipal.
29	191	Idem	Idem	Matón (El)	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares	15	4	17	11	Idem	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado La Sierra, del mismo término municipal.
30	188	Idem	Idem	Sierra (La)	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Linares de la Sierra; S. términos municipales de Valero y de San Miguel de Valero, y O. término municipal de Navarredonda de la Rinconada y terrenos labrados de particulares	303	56	77	246	Idem	
31	192	Frades de la Sierra	Idem	Sierra Menor	N. término municipal de Membibre; E. términos municipales de Pedrosillo de los Aires y de Navarredonda de Salvatierra; S. monte público denominado Valdecarreros y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares	407	4	60	402	Idem	Sobre este monte, á la vez que sobre todos los pertenecientes á Frades de la Sierra, gravita un censo de 1.004,29 pesetas, que disfrutan el Sr. Conde de Villagonzalo, los Propios de la ciudad de Salamanca y Narciso Gabriel, vecino de Frades de la Sierra.
32	194	Hergruijuela de la Sierra	Idem	Dehesa (La)	N. término municipal de La Alberca; E. término municipal de Madroñal y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y monte público denominado La Sierra, y O. monte público denominado La Sierra	172	9	8	163	Idem	
33	195, 196, 197, 198, 253, 254	Linares de la Sierra	Idem	Dehesa, Sierra Mayor, Honrías, Coquilla, Mata Corcera y Majada Llana	N. términos municipales de Escorial de la Sierra y de Santo Domingo; E. terrenos labrados de particulares y términos municipales de Monleón y Santo Domingo; S. términos municipales de Toradizo y San Miguel de Valero, y O. términos municipales de Valero y Escorial de la Sierra	1.461	214	2	1.247	Idem	El monte denominado Honrías, que figura en el Catálogo formado en virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1862 con el núm. 253, y que forma parte del presente predio, aparece incluido en la relación de los enajenables aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893. — En análogos circunstancias aparece el monte Coquilla.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1893 y en Julio anterior por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE AGOSTO', 'EN EL MES DE JULIO', and 'TOTAL DE LOS DOS MESES'. It lists various articles and sections (PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA) with their respective amounts and results.

TOTAL DE LOS DOS MESES

EN EL MES DE JULIO

EN EL MES DE AGOSTO

Table with columns for 'PRESUPUESTOS DE 1892-93', 'PRESUPUESTOS DE 1893-94', 'Resultas de ejercicios cerrados', and 'TOTAL'. It contains financial data for July and August.

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891. . . . .

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Observaciones.—1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de Tabacos, la recaudación de Timbre del Estado es formaliza en el mes siguiente al que corresponde, y, por lo tanto, á la que aparece en el presente estado hay que agregar la obtenida en el mes de Agosto, que asciende á 3.769.781'58 pesetas, importando la total recaudación en el referido mes 114.702.989'16 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893. V.º B.º El Interventor general, P. S., FAGOAGA.

El Jefe de la Sección, P. S., GUILLEMO NÚÑEZ.

Sumas anteriores. Rentas de los bienes del Estado en general. Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Idem del Clero á metálico y por venta de frutos. Idem de Cruzada.—Producto líquido. Producto de las fincas de secuestros. Véinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de Aduanas. Idem para reintegro de los gastos de depósitos de segunda inspección. Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural. Subvenciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza. Diez por 100 de administración de participes. Diez por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas. Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones. Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.

Ventas. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. Ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra. Idem de Marina. Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

SECCION QUINTA CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

1.º Producto de la redención del servicio militar. Idem de la del de la Marina. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Alcañeces. Atrasos hasta fin de 1849.

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas. Idem indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado. Rentas. Ventas. Recursos del Tesoro.

Artículos. . . . .

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los catorce primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	
Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.....	150.607.344 95	147.923.970 56	147.113.401 74	147.254.733 36	146.897.056 36	
Idem industrial y de comercio.....	37.118.237 10	38.085.879 38	37.235.194 64	35.819.358 24	37.108.177 95	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.939.644 53	29.601.863 69	33.077.878 34	30.536.348 92	32.479.595 75	
Idem de cédulas personales.....	6.456.317 47	6.511.189 65	6.441.286 81	6.435.013 89	8.150.438 99	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.290.333 11	17.148.086 37	16.771.530	16.862.699 62	17.620.393 44	
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales..	»	»	»	»	5.222.790 38	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	78.221.116 61	103.166.818 27	106.477.628 86	105.625.810 26	126.141.619 08	
Impuesto de Consumos.....	70.346.995 84	72.612.031 68	73.145.376 49	72.369.419 69	71.393.850 68	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.521.828 47	15.869.611 76	13.815.190 46	8.805.772 29	2.827.403 11	
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	10.406.246 31	12.095.194 68	11.536.958 79	11.103.604 60	10.879.741 46	
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.103.951 17	12.158.319 78	10.940.421 59	7.893.926 40	9.331.787 71	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.629.910 12	11.961.587 13	12.065.328 16	12.382.808 55	12.439.515 30	
Timbre del Estado.....	44.133.570 12	44.630.057 56	46.014.187 75	45.516.501 35	43.755.305 66	
Derechos obvencionales de los Consulados.....	425.407 17	1.024.985 15	1.084.644 31	1.143.126 81	1.170.818 72	
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	84.935.523 82	85.016.765 88	89.998.092 85	
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	1.593.750 02	
Loterías.....	21.797.429 50	21.333 590	22.626.538 18	22.112.945 36	26.946.623 01	
Producto de canales y navegación fluvial.....	888.691 20	913.582 13	976.671 32	1.054.589 84	1.111.098 68	
Renta de Cruzada.....	2.490.670 25	2.591.081 25	2.510.168 02	2.413.432 52	2.556.758 68	
Minas.....	Almadén.....	8.043.110 92	8.574.113 15	8.543.486 50	7.046.070 15	5.923.720 58
	Linares.....	1.431.131 47	1.015.368 49	1.924.335 90	1.983.850 60	1.614.512 86
Redención del servicio militar.....	8.508.371 50	8.302.500	8.870.750	7.919.493 88	9.367.932 56	
	608.358.307 81	645.519.830 68	646.106.501 68	629.296.272 21	664.530.983 83	
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	25.709.301 43	23.197.329 16	23.441.837 22	26.048.040 06	23.325.246 73	
	634.067.609 24	668.717.159 84	669.548.338 90	655.344.312 27	687.856.230 56	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.

V.º B.º  
El Interventor general,  
P. S.,  
FAGOAGA

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
GUILLERMO NÚÑEZ

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.825.017 39	10.564.683 05	9.401.352 34	13.312.884 52	8.454.762 36
Idem industrial y de comercio.....	3.323.715 67	2.689.970 04	2.197.310 19	3.279.680 87	1.663.421 50
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.402.157 53	4.309.089 42	4.451.992 42	3.776.171 91	4.344.146 17
Idem de cédulas personales.....	1.369.029 11	852.864 41	597.842 41	1.306.426 23	1.306.426 23
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.428.931 42	1.208.829 76	1.300.991 38	1.086.429 41	1.308.170 23
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales..	»	»	»	233.194 79	298.492 60
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	17.011.536 03	16.358.170 02	17.395.812 06	16.906.142 82	20.236.205 62
Impuesto de consumos.....	9.394.706 13	8.369.557 59	8.154.387 28	8.407.797 80	8.628.188 77
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.408.434 66	2.821.240 28	1.768.582 95	796.366 79	315.739 13
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	1.888.745	3.151.970	1.734.195	3.602.638 25	1.452.132 77
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	2.181.786 79	1.975.740 89	1.021.184 41	2.605.474 95	1.536.571 39
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.060.588 42	1.027.718 24	1.091.504 44	1.181.116 93	1.131.395 03
Timbre del Estado.....	7.135.362 66	7.265.933 88	7.200.548 27	3.229.028 42	3.382.242 96
Derechos obvencionales de los Consulados.....	40.231 10	80	115.175 92	108.307 87	71.592 43
Tabacos.....	15.000.000	15.000.000	14.155.920 64	15.000.000	14.999.081 76
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	531.250
Loterías.....	4.955.554	4.623.750 68	4.894.238 36	4.700.380 76	5.053.349
Producto de canales y navegación fluvial.....	211.935 12	239.671 01	209.474 75	217.842 90	276.729 21
Renta de Cruzada.....	»	867 60	»	»	»
Minas.....	Almadén.....	»	2.617 50	3.712 56	3.341 14
	Linares.....	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	17.500	»	»	8.932 56	38.912 38
	84.655.231 03	80.460.142 11	75.693.130 32	78.456.104 11	75.032.150 68
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	2.155.560 86	2.047.422 88	3.641.903 78	2.270.138 10	3.491.989 48
	86.810.791 89	82.507.564 99	79.335.034 10	80.726.242 21	78.524.090 16

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» se formaliza en el mes siguiente al que corresponde, y por lo tanto á la que aparece en el presente estado por los presupuestos de 1892-93 y 1893-94 hay que agregar la obtenida en el mes de Agosto por cuenta de cada uno, que es de pesetas 3.382.102 07 y 3.769.781 58 respectivamente.  
2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en el fin de Agosto obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultan:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Productos líquidos.
1889-90	8.392.619	3.437.065	4.955.554	2.887.045	2.068.509
1890-91	8.501.380 68	3.877.630	4.623.750 68	2.504.920	2.118.830 68
1891-92	8.503.708 36	3.609.470	4.894.238 36	2.639.400	2.254.838 36
1892-93	8.165.809 76	3.485.200	4.700.380 76	2.318.730	2.381.650 76
1893-94	7.898.998	2.845.650	5.053.349	2.358.170	2.695.179

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.

V.º B.º  
El Interventor general,  
P. S.,  
FAGOAGA

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
GUILLERMO NÚÑEZ

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Pagos liquidados ejecutados en el mes de Agosto de 1893 y en Julio anterior por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	1892-93.	1893-94.	Resultas de ejercicios cerrados.	1892-93.	1893-94.	Resultas de ejercicios cerrados.	1892-93.	1893-94.	Resultas de ejercicios cerrados.
			TOTAL			TOTAL			TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	5.089.997-30	704.166-65	5.794.164-95	704.166-85	7.603-19	704.166-85	704.166-85	1.408.333-50	124.641-50
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiadores.....	81.684-88	143.688-31	225.373-19	143.688-51	7.603-19	143.688-51	143.688-31	287.376-82	148-88
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	9.909-60	52.185-32	62.094-92	45.107.767-95	1.545-80	45.107.767-95	36.669-22	50.359.066-97	283.224-49
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		104.898-51	104.898-51	178.525-98		178.525-98	23.633-63	283.224-49	
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		4.362.902-63	4.362.902-63	4.860.671-92		4.860.671-92	4.354.478-83	9.225.120-35	
	5.181.031-78	5.253.478-65	10.434.510-43	50.994.672-33	9.149-99	51.076.426-98	5.262.627-64	61.563.122-13	
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	27	75.503-78	75.503-78	123.425-57	2.238-75	123.425-57	75.503-78	198.958-35	
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	175.561-81	75.503-03	151.064-84	295.491-40	893	295.491-40	77.741-78	373.233-18	
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	290.875-71	366-34	291.242-05	1.708.850-96	10.250	1.719.101-21	1.113.979-53	3.006.554-80	
— 4. <sup>a</sup> —Idem de Guerra.....	156.695-93	185-98	156.881-91	3.207.275-86	3.199.668-05	3.210.484-91	3.186.278-89	6.685.727-46	
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	1.029.913-49	1.567-29	1.031.480-78	6.803.208-94	3.199.187-12	10.003.488-94	17.857.287-57	24.162.875-72	
— 6. <sup>a</sup> —Idem de Gobernación.....	2.353.633-68	2.023.818-75	4.377.452-43	1.249.686-59	42.001-50	1.291.687-09	5.223.005-87	6.629.888-39	
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	220.496-31	2.849.502-04	3.069.998-35	2.941.187-05	88.214-45	3.029.401-50	3.469.766-62	5.848.178-77	
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	482.929-68	5.744.718-79	6.227.648-47	5.137.670-78	29.010	5.166.680-78	1.245.293-61	10.980.445-53	
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		1.443.028-92	1.443.028-92	2.847.298-92		2.847.298-92	1.245.293-61	4.322.585-64	
— 10. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....		1.867.473-89	1.867.473-89	1.205.796-95	684.970-76	1.890.767-71	2.702.444-65	4.400.501-42	
	9.891.165-39	34.214.230-70	44.105.396-09	76.569.147-22	7.415.872-62	84.086.700-09	41.630.103-32	128.279.786-09	
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
Deuda pública.....		68.483-03	68.483-03		1.771.014-99	1.771.014-99	1.839.498-02	1.839.498-02	
Ministerio de la Guerra.....		32.280	32.280		12.569-50	12.569-50	44.849-50	44.849-50	
Idem de Marina.....		1.573.384-94	1,573,384,94		1,103,446,45	1,103,446,45	2,676,831,39	2,676,831,39	
Idem de Fomento.....		1,694,209,29	1,694,209,29				1,694,209,29	1,694,209,29	
		3.368.357-26	3.368.357-26		2.887.030-94	2.887.030-94	6.255.388-20	6.255.388-20	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.

V.º B.º  
El Interventor general,  
P. S.  
FAGOAGA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.  
GUILLERMO NUÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 1096

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
164	Antonio Anaya Rodríguez.....	147'01	39'69	186'70	65'34
165	Antonio Alférez López.....	136'68	36'90	173'58	60'75
166	Vicente Arias Pino.....	162'79	39'06	201'85	70'64
167	Demetrio Alvarez Baquero.....	144'75	34'74	179'49	62'82
168	Francisco Alvarez Muñoz.....	130	32'50	162'50	56'87
169	Gabriel Almaraz Rodríguez.....	166'50	44'95	211'45	74
170	Juan Arnaz Alcaide.....	155'04	27'90	182'94	64'02
171	Juan Avila Molano.....	19'65	2'75	22'40	7'84
172	Manuel Alcántara Utrera.....	161'05	38'65	199'70	69'89
173	Mariano Armero Muñoz.....	160'84	>	160'84	56'29
174	Miguel Alvarez Pérez.....	153'78	35'36	189'14	66'19
175	Antonio Valderama Gómez.....	181'64	49'04	230'68	80'73
176	Agustín Barberá Samper.....	156'31	39'07	195'38	68'38
177	Vicente Batiste Busquet.....	182	43'68	225'68	78'98
178	Bernardino Vázquez Anciso.....	162'89	35'83	198'72	69'55
179	Francisco Bermejo Sánchez.....	147'91	35'49	183'40	64'19
180	Froilán Rituelo Martín.....	142'64	38'51	181'15	63'40
181	Francisco Barona Balaguer.....	104'24	28'14	132'38	46'33
182	José Borrero Díaz.....	201'44	54'38	255'82	89'53
183	José Viltas Ferreiro.....	158'05	42'67	200'72	70'25
184	Juan Valdivia Revilla.....	171'53	34'30	205'83	72'04
185	Julián Balbuena Escudero.....	165'05	44'56	209'61	73'36
186	José Valderas Cano.....	179'87	48'56	228'43	79'95
187	Jaime Burguera Baños.....	159'67	36'72	196'39	68'73
188	José Bria Bria.....	119'66	32'30	151'96	53'18
189	José Berdú Hernández.....	125'61	35'93	159'54	55'83
190	José Ventura Romero.....	151'76	40'97	192'73	67'45
191	José Berenguer Mora.....	65	17'55	82'55	28'89
192	Miguel Vega Mayor.....	151'64	40'94	192'58	67'40
193	Mauricio Benito Buera.....	174'52	47'12	221'64	77'57
194	Miguel Vives Monferret.....	114'25	30'84	145'09	50'78
195	Miguel Barragán González.....	109'98	29'69	139'67	48'88
196	Manuel Barcenilla Huidobro.....	159'01	30'21	189'22	66'22
197	Prudencio del Bosque González.....	149'53	40'37	189'90	66'46
198	Ramón Viudas Puigcerver.....	113'55	30'65	144'20	50'47
199	Rafael Vera Rivas.....	149'44	1'49	150'93	52'82
200	Antonio Cañizares Ortiz.....	144'65	36'16	180'81	63'28
201	Antonio Cañas Moreno.....	20'70	>	20'70	7'24
202	Asensio Campos Casas.....	167'44	36'83	204'27	71'49
203	Antonio Castellano Martín.....	98'58	26'61	125'19	43'81
204	Antonio Cárdenas Cabrerizo.....	138'69	37'44	176'13	61'64
205	Vicente Casares Galiano.....	152'54	41'18	193'72	67'80
206	Vicente Chinovas Oliver.....	161'94	43'72	205'66	71'98
207	Vicente Carmona García.....	211'42	52'85	264'27	92'49
208	Yenancio Cristóbal Iglesias.....	100'08	23'01	123'09	43'08
209	Eustaquio Cameago Alcaide.....	182	49'14	231'14	80'89
210	Fernando Camín Suárez.....	1.080'16	43'20	1.123'36	393'17
211	Juan Castillo Fernández.....	143'87	38'84	182'71	63'94
212	Marcos Cordobés Márquez.....	182	49'14	231'14	80'89
213	Ruperto Camacho Martín.....	176'95	42'46	219'41	76'79
214	Ramón Codina García.....	117'37	31'68	149'05	52'16
215	Ramón Colado Hidalgo.....	190'84	51'52	242'36	84'82
216	Santiago Cubero Nicolás.....	166'20	44'87	211'07	73'87
217	Andrés Delgado Rodríguez.....	153'76	41'51	195'27	68'34
218	Francisco Díaz Moreno.....	160'72	4'82	165'54	57'93
219	Fernando Díaz Moreno.....	182	40'04	222'04	77'71
220	Francisco Domingo Navarro.....	133'38	33'34	166'72	58'35
221	José Eibar Muñoz.....	165'77	44'75	210'52	73'68
222	José Elena Vila.....	142'99	38'36	180'45	63'15
223	Miguel Escudero Maya.....	129'74	35'02	164'76	57'66
224	Pedro Expósito Expósito.....	134'25	36'24	170'49	59'67
225	Domingo Fernández Pérez.....	157'76	42'59	200'35	70'12
226	Francisco Fernández Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
227	Federico Fernández Ortiz.....	144'87	31'87	176'74	61'85
228	José Ferrerons Pairó.....	113'95	30'76	144'71	50'64
229	Miguel Fernández Alvarez.....	56'44	15'33	71'77	25'11
230	Marcelino Flor de Luis Rubio.....	182	>	182	63'70
231	Pacífico Frutos Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
232	Pedro Figueroa Pérez.....	180'04	39'60	219'64	76'87
233	Rafael Fernández Prieto.....	182	>	182	63'70
234	Antonio Granado Villatoro.....	182	49'14	231'14	80'89
235	Antonio García Pérez.....	180'22	48'65	228'87	80'10
236	Antonio García García.....	151'81	1'51	153'32	53'66
237	Angel Gallego Romero.....	195'89	52'89	248'78	87'07
238	Antonio González Anleo.....	62'50	5'62	68'12	23'84
239	Bautista Gómez García.....	105'63	13'73	119'41	41'79
240	Víctor García Hernando.....	156	42'12	198'12	69'34
241	Cecilio Guerrero Roca.....	170'64	>	170'64	59'72
242	Diego Gómez Barroso.....	72'19	19'49	91'68	32'08
243	Francisco García García.....	110'24	29'76	140	49
244	Francisco García Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
245	Francisco Gruna Diego.....	165'34	44'64	209'98	73'49
246	Felipe García Hernández.....	135'34	36'54	171'88	60'15
247	Francisco Jiménez Mijarra.....	182	49'14	231'14	80'89
248	Gregorio Galán Campos.....	106'64	24'79	131'43	47'40
249	Hilario García Miguel.....	181'80	43'63	225'43	78'90
250	Joaquín García Burriel.....	134'83	32'31	166'94	58'42
251	Julian García Sánchez.....	104'22	25'01	129'23	45'23
252	Julian González Corbo.....	159'38	38'25	197'63	69'17
253	Pablo González Blázquez.....	149'13	35'79	184'92	64'72
254	José García Rodríguez.....	121'90	29'25	151'15	52'90
255	Juan García Pérez.....	145'60	>	145'60	50'96
256	José Girón Cánovas.....	169'88	>	169'88	59'45
257	José Granadero Paloma.....	163'72	44'20	207'92	72'77
258	José Grajera Quintana.....	112'23	30'30	142'53	49'88
259	José García Ruiz.....	53'37	12'27	65'64	22'97
260	Joaquín Gil Bernal.....	118'21	29'55	147'76	51'71
261	Luis González Llorente.....	155'23	37'25	192'48	67'36
262	Manuel González García.....	155'82	42'07	197'89	69'26
263	Mariano Gorri Oliete.....	42'72	11'53	54'25	18'98
264	Manuel Gómez Ruiz.....	150'19	>	150'19	52'56
265	Miguel Gil Tejero.....	182	45'50	227'50	79'62
266	Martín Jiménez Coronado.....	130'03	2'60	132'63	46'42
267	Nicolás Gómez Hernández.....	156'84	42'34	199'18	69'71
268	Prudencio Jiménez Guijarro.....	90'92	24'54	115'46	40'41
269	Ramón Gascón Villarrolla.....	182	49'14	231'14	80'89
270	Bernabé Izquierdo Llorente.....	162'44	37'36	199'80	69'93
271	Hilario Iglesias Martínez.....	165'97	39'83	205'80	72'03

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
272	Evaristo José Ríos.....	169'88	45'86	215'74	75'50
273	Juan Jurado Chinchilla.....	161'30	1'61	162'91	57'01
274	Antonio Lloret García.....	52'01	14'04	66'05	23'11
275	Agustín López López.....	121'55	»	121'55	42'54
276	Antonio Lobito Cadenas.....	182	»	182	63'70
277	Antonio Lorenzo Ortiz.....	146'76	7'33	154'09	53'93
278	Carlos López Rodríguez.....	175'17	47'29	222'46	77'86
279	Francisco López López.....	182	49'14	231'14	80'89
280	Francisco López López.....	78'36	0'78	79'14	27'69
281	Feliciano León Armero.....	26'30	7'10	33'40	11'69
282	Isidoro Lera Puente.....	182	38'22	220'22	77'07
283	Juan Leal Viján.....	169	42'25	211'25	73'93
284	José Lillo Romero.....	99'64	»	99'64	34'87
285	José López García.....	84'51	22'81	107'32	37'56
286	José Lores Pando.....	156	12'48	168'48	58'96
287	Joaquín Lara Durán.....	150'98	16'60	167'58	58'65
288	Martín López Castellano.....	164'40	41'10	205'50	71'92
289	Ramón López Huertas.....	130'24	27'35	157'59	55'15
290	Timoteo Losco Navarrete.....	65	17'55	82'55	28'89
291	Antonio Macías Vallecillo.....	151'09	40'79	191'88	67'15
292	Bernardo Martín García.....	169'40	37'26	206'66	72'33
293	Victor Martín Alonso.....	174'40	47'08	221'48	77'51
294	Vicente Molina Pons.....	112'90	30'48	143'38	50'18
295	Vicente Miguel Diego.....	145'86	36'46	182'32	63'81
296	Claudio Mendieta Mendieta.....	167'06	»	167'06	58'47
297	Francisco Mencholi Martínez.....	126	34'02	160'02	56
298	José Moro González.....	65	17'55	82'55	28'89
299	Juan Martín Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
300	Jesús Mollejo Gutiérrez.....	182	49'14	231'14	80'89
301	Juan Márquez Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
302	José Morell Pérez.....	132'46	13'24	145'70	50'99
303	José Morilla Rodríguez.....	153'02	»	153'02	53'55
304	José Martínez García.....	150'62	1'50	152'12	53'24
305	Juan Monroy Marcos.....	39	10'53	49'53	17'33
306	Juan Francisco Mairena Ojeda.....	165'85	44'77	210'62	73'71
307	Juan Martínez Leuna.....	164'27	44'35	208'62	73'01
308	Juan Manchado Gutiérrez.....	93'22	25'16	118'38	41'43
309	José Moreno Moreno.....	69'44	16'66	86'10	30'13
310	Lorenzo Martín Garrido.....	178'48	48'18	226'66	73'33
311	Luciano Mora Sariñena.....	47'54	12'83	60'37	21'12
312	Mateo Martín Barroso.....	182	43'68	225'68	78'98
313	Manuel Mora González.....	89'22	16'95	106'17	37'15
314	Nemesio Martín Sánchez.....	148'50	4'45	152'95	53'53
315	Pedro Márquez Casquera.....	167'03	1'67	168'70	59'04
316	Pedro Masol Puebla.....	278'23	50'09	328'32	114'92
317	Santiago Moreno Pedroso.....	104'52	25'08	129'60	45'36
318	Saturnino Martín Peinado.....	182	49'14	231'14	80'89
319	Antonio Novoa Clemente.....	141'16	38'11	179'27	62'74
320	Mariano Navarro Sánchez.....	183'10	38'45	221'55	77'54
321	Manuel Nevot Todor.....	119'29	15'50	134'79	47'17
322	Carlos Orcaz Grao.....	133'38	36'01	169'39	59'28
323	Eustaquio Orovio García.....	150'65	40'67	191'32	66'96
324	Francisco Olmo Sánchez.....	26	7'02	33'02	11'55
325	Francisco Oliva Alcera.....	42'52	11'48	54	18'90
326	Guillermo Ortega Abad.....	160'70	1'60	162'30	56'80
327	José Orfó Rubio.....	91'69	24'75	116'44	40'75
328	Ambrosio Posada Fenoy.....	161'96	40'49	202'45	70'85
329	Bautista Plá Jordá.....	31'80	8'58	40'38	14'13
330	Victor Pañe Urango.....	150'53	»	150'53	52'68
331	Cristóbal Pérez Romero.....	156'04	32'76	188'80	66'08
332	Camilo Pérez López.....	172'51	25'87	198'38	69'43
333	Francisco Puig Tort.....	127'21	34'34	161'55	56'54
334	Juan Pedro Jiménez.....	155'21	41'90	197'11	68'98
335	Juan Pereda Silva.....	109'79	29'64	139'43	48'30
336	José Patrocinio Ibáñez.....	113'03	30'51	143'54	50'23
337	Joaquín Piñero Rodríguez.....	148'46	40'08	188'54	65'38
338	Luis Pastor Prieto.....	69'39	18'73	88'12	30'84
339	Luis Plaza Gómez.....	52'01	14'04	66'05	23'11
340	Manuel Pacheco Cambri.....	83'59	»	83'59	29'25
341	Mateo Pereira Arroyo.....	125'29	33'32	158'61	55'68
342	Mateo Parrón Rubio.....	154'91	41'82	196'73	68'35
343	Bio Pallá Marcos.....	182	49'14	231'14	80'39
344	D. Ramón Pérez Luis.....	233'70	58'42	292'12	102'24
345	Sotero Pomares Portillo.....	65'23	17'61	82'84	28'99
346	Antonio Rioja Larios.....	138'37	37'35	175'72	61'50
347	Amador Riva Benito.....	210	56'70	266'70	93'34
348	Antonio Roldán Luque.....	127'77	30'66	158'43	55'45
349	Alfonso Romero Ruiz.....	165'40	39'39	204'79	71'78
350	Bruno Reina Calleja.....	150'93	34'71	185'64	64'97
351	Victoriano Rodríguez Hernández.....	94'34	25'59	120'39	42'13
352	Cristino Redondo Rodríguez.....	162'02	33'88	200'90	70'31
353	D. Francisco Romero Zamorano.....	156'89	23'53	180'42	63'14
354	Francisco Ruiz Vila.....	161'77	38'32	200'59	70'20
355	Higinio Rueda Chavera.....	49'60	12'40	62	21'70
356	Juan Recio Fabián.....	190'05	34'20	224'25	78'48
357	José Reluy Badía.....	149'90	1'49	151'39	52'98
358	Juan Rodríguez Selga.....	66'18	17'86	84'04	29'41
359	Juan Romero Borrego.....	153'05	41'32	194'37	68'02
360	Juan Rama Chaves.....	156'18	42'16	198'34	69'41
361	José Ribas Diego.....	171'30	46'25	217'55	76'14
362	Juan Rosales Gállego.....	146'02	39'42	185'44	64'90
363	Mauricio Robledo Rollón.....	198'17	47'56	245'73	86
364	Plácido Roque Tello.....	81'08	21'89	102'97	36'03
365	Ramón Romero Muñoz.....	42	11'34	53'34	18'66
366	Sebastián Rodríguez Ribas.....	91'90	22'05	113'95	39'88
367	Santiago Rodríguez Sanz.....	119'17	»	119'17	41'70
368	Antonio Solans Noguera.....	153'21	41'36	194'57	68'09
369	Alvaro Sánchez Sánchez.....	143	38'61	181'61	63'56
370	Elias Sebastián Redondo.....	57'77	15'59	73'36	25'67
371	Francisco Santísimo Sacramento.....	182	5'46	187'46	65'61
372	Felipe Solorzano Armijo.....	145'93	24'80	170'73	59'75
373	Francisco Soriano Pérez.....	160'68	35'34	196'02	68'60
374	Francisco Sánchez Vicente.....	182	»	182	63'70
375	Juan Sánchez Rodríguez.....	169	21'97	190'97	66'83
376	José Sánchez Royo.....	76'70	13'80	90'50	31'67
377	Joaquín Santapáu Segura.....	52'02	0'52	52'54	18'38
378	José Sánchez Caño.....	161'36	3'22	164'58	57'60
379	José Sánchez Ortiz.....	60'73	3'03	63'76	22'31
380	José Sánchez Iniesta.....	140'25	37'86	178'11	62'33
381	José Souza López.....	155'10	41'87	196'97	68'93
382	Joaquín Sánchez Fuente.....	180'76	43'38	224'14	78'44
383	Juan Sánchez García.....	29'31	»	29'31	10'25
384	Manuel Sánchez López.....	133'80	36'12	169'92	59'47
385	Pablo Sánchez Cueva.....	150'45	40'65	191'10	66'88
386	Santiago Sainz González.....	182	49'14	231'14	80'89
387	Saturnino Sierra Redondo.....	145'30	39'23	184'53	64'58
388	Telesforo Segovia Aguilera.....	134'94	36'43	171'37	59'97
389	Agustín Toral Ramos.....	153'08	38'27	191'35	66'97
390	Tomás Tejada Barragán.....	133'24	»	133'24	48'38

Número de Orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
391	Tomás Triguero Peñaranda.....	88'29	»	88'29	30'90
392	Antonio Urbano Sánchez.....	100'32	24'07	124'39	43'53
393	Gumerindo Terrán Burguillos.....	90'54	24'44	114'98	40'24
394	Antonio Urbano Díaz.....	178'48	48'18	226'66	79'33
395	Miguel Zurita Prados.....	146'79	39'63	186'42	65'24
396	Florencio Torres Cano.....	150'86	36'20	187'06	65'47
397	Vicente Tello Clemente.....	151'07	151	152'58	53'40
398	Eduardo Valladares Caño.....	106	28'62	134'62	47'11
TOTAL.....		33.524'14	6.899'91	40.424'05	14.147'27

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Córdoba.

#### Recaudación del contingente provincial.

En virtud á haber resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta verificada el 15 de Julio último para la cobranza del reparto provincial y los atrasos que adendan los Ayuntamientos de esta provincia, la Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, ha acordado se anuncie una segunda licitación que habrá de regirse por el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, pág. 162, correspondiente al día 11 de Junio próximo pasado, con las siguientes reformas en las condiciones 3.ª, 10, 14 y 15, que de nuevo se redactan.

Condición 3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excelentísimo Sr. Ministro designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir, y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segundo. Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 en efectivo del importe total, señalado en un trimestre por atrasos y por corriente. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

Condición 10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 15 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que debe recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre. Para el segundo trimestre, la fianza se aumentará con el tanto por ciento respectivo al descubierto que no se persiga por la vía de apremio y resulte de la recaudación del primero, y así sucesivamente respecto á los demás. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva en efectos públicos se admitirá al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos. Cuando la fianza se constituya en obligaciones de la Deuda provincial, el tipo de admisión será el de la par.

Condición 14. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito, establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobradoras de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas, por lo menos, en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hace la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial expedirá inmediatamente, y sin dilación alguna, los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos, bajo la responsabilidad directa y personal de los Sres. Vocales que la componen.

Séptimo. Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista en el hecho de recibir la orden de apremio para previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobradoras, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos Municipales hasta cubrir el débito que reclama la provincia. Los apremios, una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus

efectos por justas causas, ésta suspensión será sin perjuicio del contratista.

Condición 15. El contratista entregará en la Caja provincial, por lo menos, una total recaudación equivalente á la mitad del trimestre de la cuota corriente, dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corriente y atrasos se entregará dentro del tercer mes de cada trimestre. Para la liquidación de la primera mitad del trimestre por corriente, se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado directamente en la Caja provincial, y para el cómputo del resto del trimestre será de abono al contratista, por las cantidades que deje de entregar, el total que justifique hallarse perseguido por la vía de apremio, pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas, hasta tanto que se verifique el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen. Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago, para su canje por las provisionales que este facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

Córdoba 4 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Fernando Muñoz de Sepúlveda.

### Comisión provincial de Burgos.

En el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 21 de Julio de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutiérrez.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1893 á 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive.

- 1.º El suministro diario se divide:
  - Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
  - Idem de los acogidos enfermos de id.
  - Idem de las amas de lactancia internas de id.
  - Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
  - Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

#### Almuerzo.

- 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 460 gramos de aceite para cada 100 id.
- 14 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 id.

#### Comida del medio día.

- 1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.
- 58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
- 58 idem de garbanzos para id.
- 230 idem de patatas para id.
- 7 idem de tocino para id.
- 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 14 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semana, y los otros tres días 29 gramos de fideo ó macarrón, según se le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

#### Cena.

Los lunes, miércoles y sábados, 173 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los martes y viernes, 58 gramos de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos, 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos, 460 gramos de aceite por cada 100 id., 14 id. de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 id. de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 de aceite á la comida; y 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera, y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

- 3.º Para acogidos enfermos:

#### Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.  
504 mililitros de vino por id.

#### Media ración para comida y cena.

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 idem de tocino por id.
- 173 idem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.

#### Dieta.

- Para caldo de los enfermos:
  - 14 gramos de garbanzos por persona.
  - 7 idem de tocino por id.
  - 8 idem de carne por id.
  - 126 mililitros de vino por id.

#### Desayuno.

- 1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
- 14 gramos de aceite por persona.
- 43 idem de pimienta dulce.
- 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

#### Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

- El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
- Un pichón manso, á 1'50 idem.
- Un pichón zorito, á 0'90 idem.
- Un pollo, á 1'60 idem.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio del tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiere mayor cantidad, se entienda que se descontará de la ración.

- 4.ª Para amas de lactancia internas:

#### Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 idem de pan para cada ama.

#### Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.
- 87 idem de pan para id.
- 14 idem de aceite para id.
- 126 mililitros de vino para idem.
- 5 gramos de pimienta dulce.
- 8 idem de sal y 6 id. de ajo para id.

#### Comida del medio día.

- 29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
- 43 idem de garbanzos para id.
- 174 idem de carne de vaca para id.
- 173 idem de patatas ó verdura para id.
- 29 idem de tocino para id.
- 29 idem de chorizo para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 174 idem de pan para id.

#### Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

#### Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada ama.
- 173 idem de patatas ó verdura para idem.
- 29 idem de aceite para id.
- 252 mililitros de vino para idem.
- 173 gramos de pan, cinco idem de pimienta dulce, ocho idem de sal y cinco idem de ajos por cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio Provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo para los acogidos enfermos del Hospicio Provincial.

7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 idem de id. por cada ración de acogido y preso enfermo, y una peseta 25 céntimos por cada ración de ama de lactancia interna.

- 8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte; y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.
- 9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarrilla de primera y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.
10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.
11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.
12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.
13. Las alubias serán de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.
14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.
15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.
16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.
17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.
18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.
19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.
- 2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.
- 3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere, se deducirá de la fianza.
- 4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.
- 6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1893 hasta 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive.
- 7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.
- 8.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
- 9.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:
- Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones, se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.
- Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.
- Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.
- Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

- Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado según numeración.
- Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.
11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.
12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.º Ración de acogido y preso enfermo á.....

3.º Ración de ama de lactancia á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión provincial de Jaén.

Carreteras provinciales.

A las doce de la mañana del día 6 de Noviembre próximo tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo 5.º y último de la carretera provincial de Mancha Real al Collado. Cruz de Requena por Jimena y Bedmar, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuestos que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente:

Jaén 7 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente, Francisco Murciano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, R. Montero García.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes de las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes que no se opongan á los preceptos de la primera Real resolución citada, han de regir en la subasta y contrata de las obras del trozo 5.º y último de la carretera provincial de Mancha Real al Collado, Cruz de Requena por Jimena y Bedmar.

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 94.514 pesetas 2 céntimos.
- 2.ª Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, plano y condiciones para la construcción de las obras del trozo 5.º y último de la carretera provincial de Mancha Real al Collado, Cruz de Requena por Jimena y Bedmar, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

- 3.ª La licitación se verificará el día, hora y sitio fijado en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual, el día del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándose al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.
- Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.
- 4.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta, será de 4.725 pesetas 70 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad de 94.514 pesetas 2 céntimos, que es el tipo señalado.
- Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.
- La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que finque el rematante, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponden á esta provincia.
- 5.ª El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de tres años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del Cen-

tro provincial, y en la Caja del mismo, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

6.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo, por tanto, el derecho de exigir de aquél por los medios establecidos el cumplimiento de su contrata.

7.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante; cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrá imponérsele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Director de carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquéllas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las Contribuciones directas.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

9.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando, por tanto, á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se prefijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía á que el de que se trata pertenece, incluso las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 7 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente, Francisco Murciano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, R. Montero García.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Lisboa.—Sleeping, Madrid.
- Barcelona.—Gebrudos Fernández, Escorial, 3.
- Idem.—Bartolomé Borch, hotel Inglés.
- Málaga.—Filomena, Viniestra, 22.
- Idem.—Araujo, hotel Inglés.
- Manzanares.—Albión, sin señas.
- Astorga.—Bonifacio Eslava, Cañizares.
- Oñate.—Luis Vergara Jáuregui, Canosa, 25.
- Hieflan.—Juana Soler, Escalinata, 15.
- Los Barrios.—Andrés Gómez, Puerta Sol, 9.
- Lanjarón.—Francisco Morales, Arenal, 8.
- Irún.—Gargantilla, sin señas.
- Molina.—María Herriánz, plaza Matute, 4.
- Buenos Aires.—Luis Lency Rius.
- Valencia.—José Quesada, fonda Baltasar.
- Gijón.—Juan Marín, Isabel Católica, 7.
- Burdeos.—Ramello.
- Fitero.—Eduardo Hidalgo, Cajeros, 4.
- Portugalete.—Vicente Bonete, Santo Domingo, 18.
- León.—Mariano Lestres, Silva, 8.

ESTE

- Cabra.—Ceferino Aramburo, Villalar, 11.
- París.—Henrich, Claudio Coello.

NOROESTE

- Tarancón.—Sr. Jarrilla, C. de San Bernardino.
- Almería.—José Baeza, Teniente Coronel Infantería, segundo derecha.

SUR

- Purchena.—Pablo Pérez, Hospital.
- Andújar.—Miguel López, San Juan, 15.

OESTE

- Ciudad Real.—Teresa Serra, Mancebos, 6.

NORTE

- Espelúy.—Felipe Pérez, Peninsular, 3.

FLORIDA

- San Vicente.—Antón Sánchez, paseo Florida, S. A.º

MEDIODÍA

- Santander.—Lerou, ronda Embajadores.
- Madrid 21 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Antonio Armentia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 23 de Agosto último, número 225, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos necesarios en la segunda Subdivisión del Almacén general con destino al semáforo del cabo B-joli, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en la misma fecha con el núm. 6, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 1.756 pesetas 75 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce de la mañana del día 6 de Octubre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada

licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 88 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 176 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario, P. E., Emilio Juan.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . núm. . . . . de tal fecha), para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 461—S

**Junta económica de la Pirotecnica Militar.**

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse segunda subasta pública para la adquisición de varias primeras materias necesarias á las labores de esta Fábrica durante el año económico de 1893-94, y que quedaron desiertas en la primera, comprendidas en los lotes siguientes:

**PRIMER LOTE**

2.000 kilogramos de cera pura de abejas.

**CUARTO LOTE**

200.000 kilogramos de carbón cok condensado.

**QUINTO LOTE**

3.000 litros de aceite común.

El acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, todos los días no feriados, á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las provincias, el provisional del 5 por 100 del importe de cada lote, con arreglo al precio límite que á cada uno se le señala, redactándose con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de . . . . . calle de . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. . . . ., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en segunda subasta pública de varias primeras materias, comprendidas en tres lotes, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote (tal en letra) al precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) el quintal métrico, kilogramo ó litro de (tal artículo).

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 18 de Septiembre de 1893.—José Zappino.—V.º B.º El Coronel Director, López y Domínguez. 462—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Negociado del Ensanche.**

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 del actual la modificación de alineaciones de la calle de la Fuente del Berro, en el trozo comprendido entre la de Alcalá y la Plaza de Toros, se anuncia al público que el proyecto de dicha reforma se halla expuesto durante veinte días, á partir de la fecha de este anuncio, en el Negociado del Ensanche de esta Secretaría para que puedan presentarse las reclamaciones que se juzgan oportunas.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra D. Sixto Códuras Lanaspa, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como autores los Sres. Forcada y Compañía, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Agosto, señalando los días 10 y 11 de Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Palarés, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de

Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6462

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Cipriano Antón Ferreiro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Agosto, señalando el día 14 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Braulio Benito Díaz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6461

**Audiencias provinciales.**

**TOLEDO**

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, y en su nombre el Presidente de la misma D. Jorge Morlan y Gasque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín Hernández y Sánchez, de treinta años de edad, soltero, cabrero, vecino del Castillo de Bayuela, hijo de Pablo y de María, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue en unión de otro por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Toledo á 12 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Jorge Morlan y Gasque.—Por su mandado, Ricardo Pérez García. J—5795

**ZAMORA**

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Fernández Martínez, alias la Corza, natural y vecina de Alcubilla de Nogales, casada, jornalera, de treinta y siete años de edad, hija de Francisco y María Antonia, viste al estilo de las de su país, señas personales: estatura un metro y 600 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color del rostro moreno claro, sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que con ella se entienda cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia de la procesada María Fernández Martínez, contra la cual se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Zamora á 16 de Agosto de 1893.—Diego del Río.—Miguel Hernández. J—5733

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Barrera Blanco, hijo de Manuel y de Felipa, natural y vecino de Morales del Rey, en el partido de Benavente, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, no ha sido procesado, sin apodo, sabe leer y escribir; señas personales pelo negro algo canoso, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, sin señas particulares, viste al estilo de los de su país, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de esta ciudad y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta Audiencia, á fin de que con él se entienda una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia del procesado Santos Barrera Blanco, contra el cual se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Zamora á 17 de Agosto de 1893.—Diego del Río.—Miguel Hernández. J—5767

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID-ALCALÁ**

En el incidente de pobreza promovido por Doña Cándida Naval y Heredia, vecina de esta Corte, representada por el Procurador nombrado de oficio D. Pedro Maugé para litigar en la demanda de divorcio que intenta contra su marido Don José Salcedo y Grande, cuyo domicilio se ignora, seguido en rebeldía del demandado el referido incidente y tramitado en todas sus partes, observando las prescripciones de la ley, se ha dictado, con fecha 12 de Septiembre la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Vistos los artículos 12, 15 y 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen fiscal; Fallo que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, con derecho á los beneficios que le concede la citada ley en su art. 14, á Doña Cándida Naval para litigar con su marido D. José Salcedo y Grande en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene incoada; entendiéndose con la calidad de por ahora y de reintegrado en el caso que mejore de fortuna, conforme á lo dispuesto en el art. 39 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó S. S., de todo lo que yo el Notario doy fe.—Dr. García y Menéndez de Nava.—Pedro A. de Echavarrri. 1580—M

**Juzgados militares.**

**PEÑÓN DE LA GOMERA**

D. Juan Blázquez Cañamero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas, en comisión, en la del Peñón del Gomera, África, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la segunda compañía del 13.º batallón de Artillería de esta plaza Juan Herrera Fernández, hijo de Carlos y de María, natural de Alora, provincia de Málaga, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, oficio del campo, edad cuando empezó á servir treinta años (en la actualidad treinta y tres años), de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, producción regular, no sabe leer ni escribir, señas particulares dos pequeñas depresiones, una á cada lado del arranque de la nariz y á la altura de los lagrimales, á quien de orden del Sr. Gobernador militar de esta fortaleza estoy sumariando por el delito de desertión al vecino campo marroquí.

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado, cuya filiación queda expresada en esta requisitoria, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en calidad de preso hasta llegar á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providente de esta día.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Peñón de la Gomera 27 de Agosto de 1893.—Juan Blázquez. 1576—M

**RIBADEO**

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase y Comandante del trozo de Ribadeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Barcia y Lafuente, hijo de José y de Amalia, natural de Ribadeo, inscrito en la primera reserva de marinería de este trozo y Capitán de la Marina mercante, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, en la Comandancia de Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, al cual fué llamado en convocatorias de 26 de Abril de 1880, 8 de Marzo, 13 y 21 de Octubre de 1881, 5 de Mayo de 1882 y 26 de Febrero 1884, en las cuales épocas se encontraba ausente de esta localidad, y sin que conste que lo haya efectuado hasta la fecha, y sobre lo cual instruyo expediente de orden superior.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención del referido individuo, cuyas señas son: edad treinta y seis años, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba entrecana, color trigueño, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Ribadeo 14 de Septiembre de 1893.—Eusebio Arias. 1577—M

**SEVILLA**

D. Manuel Batlle Pérez, primer Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Francisco Guzmán Cantero, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda desertión, y no habiéndose presentado cumplido el plazo del primer edicto, se llama por este segundo y por el plazo de veinte días: á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de los Terceros de esta ciudad de Sevilla, siendo su filiación la siguiente: hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Montefrío, provincia de Granada, de veintitrés años y medio de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 604 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y Granada.

Sevilla 10 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Manuel Batlle.—El Secretario, José de la Peña. 1578—M

**Juzgados de primera instancia.**

**BEJAR**

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, se cita y llama al testigo Isidro Martín García, vecino de Sanchochello, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra María Sánchez García y otros vecinos de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 18 de Septiembre de 1893.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Indalecio Linares. J—6436

**CADIZ-SAN ANTONIO**

En virtud de auto del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital, dictado ante mí en este día, en el sumario que se instruye por robo de valores y metálico á D. José María de Pada y Franco, contra D. Critóbal García Luna y Retegui, se ha mandado librar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y como continuación á otro librado en 22 de Mayo del corriente año, rectificado en 27 y 30 de dicho mes, en el que se expresaban la numeración y clase de los valores sustraídos y se interesaba que las personas en cuyo poder se en-

contaren dichos títulos los retuviera en su poder á disposi- ción de este Juzgado, manifestándolo inmediatamente, y se mandó insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, apareciendo insertos en los Boletines oficiales números 126, 132 y 135 y en las GACETAS DE MADRID números 181, 185 y 191, que de los referidos títulos sustraídos obran depositados á disposición de este Juzgado por haber sido ocupados, los siguientes:

Interior.

Un título, serie E, núm. 140.91.

Exterior.

Un título, serie H, núm. 8.890.

Amortizable.

Diez títulos, serie A, números 144.331 al 144.335 y 119.187 al 119.191.

Tres títulos, serie B, números 10.216, 10.253 y 92.466.

Además se hace saber por medio del presente queda sin efecto lo acordado por este Juzgado respecto á los títulos que á continuación se expresan, por aparecer que fueron vendidos legalmente, y por lo tanto, no fueron objeto de la sustracción, y son los siguientes:

Interior.

Un título, serie A, núm. 121.142.

Exterior.

Un título, serie H, núm. 8.829.

Y cumpliendo con lo mandado, formo el presente que firmo con el V.º B.º de S. S., en Cádiz á 18 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho y Torres. J—6423

CUEVAS

El Sr. D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que en este Juzgado y por mi actuación se instruye sobre hurto de esparto en terreno de la propiedad de Doña Carmen Soler Ayas, acordando se cite al testigo Antonio Pérez Martínez, de esta vecindad y residente en Guazamara, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Cuevas 2 de Agosto de 1893.—Carlos de Valcárcel y Blaya.—El Escribano, Diego de Tena. J—5738

CHINCHILLA

Por la presente, y en merito á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este distrito, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Vicente Tormo Molina, sobre hurto de prendas de ropa, se cita al perjudicado Antonio Sánchez Pérez, vecino de Yecla, según aparece, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, á declarar en dicho sumario y ofrecérsese el procedimiento; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Chinchilla 17 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Martínez.—Aarón Tornero. J—5739

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de Elche y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Pulgar, vecino de Murcia, de unos cuarenta y cinco años de edad, sito, pelo castaño oscuro, cara regular; viste americana de color claro, pantalón oscuro estrecho, alpargatas cerradas, sombrero ancho, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación la busca y captura del Pulgar y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, á los fines que en justicia procedan. Dada en Elche á 18 de Agosto de 1893.—Vicente Ortega.—De orden de S. S., Isidro Belda. J—5766

FUENTE DE CANTOS

D. Antonio Carrasco Alvarez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, por hallarse usando de licencia el propietario. Por la presente se cita, llamo y emplazo á dos sujetos que en la noche del 5 al 6 del corriente mes sustrajeron á José Rodríguez Reyes y Baldomero Caballero Amares dos títulos del sitio llamado Puerto del Castillo, término municipal de Puebla del Maestre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye con tal motivo; previniéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como las caballerías sustraídas cuyas señas á continuación se expresan, y á las personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima adquisición. Dada en Fuente de Cantos á 11 de Agosto de 1893.—Antonio Carrasco Alvarez.—Por su mandato, José María Gordo. J—5767

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, cerrado, de más de marca, con un lunar en el corvejón derecho. Otro mulo de menos de marca, de siete años, peitordo, con rozaduras en el pescuezo y riñones. J—5740

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Sánchez Aguilar, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos melados, hijo de Juan y de Manuela, de veinte años de edad, ebanista habitante en la acera de la Merced, núm. 5, sin instrucción, á fin de que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para ser citado y emplazado, y apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Agosto de 1893.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5768

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel Tamayo Gutiérrez y Antonio Gutiérrez Calvia, alias Piquet, ambos de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 29, á responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue con otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, y si fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Agosto de 1893.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Bernardo Escobar. J—5769

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez instructor de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Lemmi Gómez, de unos treinta años de edad, alto, delgado, color bueno, cabello y ojos negros, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad de Huelva, donde era guarda armado de la Compañía de Riotinto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo por estafa á dicha Compañía; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del mencionado Lemmi, pues en ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Huelva á 26 de Junio de 1893.—José María López.—El actuario, E. Blas F. Toscano. J—5742

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez instructor de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente se cita á Manuel Gómez Pozuelo, vecino que era de Alcudia de Crespins, y que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la Excmo. Audiencia territorial de Valencia, Sección de vacaciones, el día 4 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, que tendrá lugar el juicio oral de la causa contra D. José Eduardo Ferrer Perales sobre desacato al Juez municipal, al que ha de asistir como testigo; apercibiéndole que de no comparecer ante dicha Audiencia el expresado día y hora le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Játiva á 30 de Agosto de 1893.—Ignacio Valor. Por su mandato, Justo Viscarro. J—6102

D. Ignacio Valor Thoces, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Casar Borruchín, natural y vecino de Godella, con última residencia en Valencia, calle de Grábador Selma, número 23, hijo de Ramón y de Josefa, de veintinueve años, soltero, corredor, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó cárcel de partido á extinguir la pena de un año y cuatro meses de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre estafa á Francisco Petrier; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), á los Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado Casar, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, siendo sus señas personales estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, y viste como los artesanos con chaqueta, sombrero y algunas veces con gorra.

Játiva 16 de Agosto de 1893.—Ignacio Valor.—Por su mandato, Mariano Baldóvi y Aliaga. J—5771

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Roque Jiménez Camas, hijo de Juan y Manuela, de veintisiete años, natural y vecino de Jerez, soltero, del campo, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno y con cicatrices de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado por virtud de la causa que se ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares, procedan á la busca

y captura de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 11 de Agosto de 1893.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—5714

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Elías Nicolás Expósito, natural de Moró, vecino que expresó ser de Sevilla en la calle del Peral, número 19, soltero, jornalero, de treinta años y de ignorado paradero, para que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en unión de otros se le sigue por hurto de ajos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea se remita á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 17 de Agosto de 1893.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J—5772

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de haberse dictado por la Audiencia territorial de Zaragoza auto de prisión provisional contra el procesado Marcos Carrasco Ortiz, hijo de Lope y Ramona, natural de Torrehermosa, vecino de Alhama, partido de Ataca, soltero, de diez y siete años de edad, comerciante, y que es de estatura un metro 600 milímetros, peso aproximado 60 kilogramos, dimensiones de las manos 19 por 13, ídem de los pies 22, color de las pupilas azules, pelo rubio, ídem del rostro moreno y sin cicatrices, se le cita, llama y emplaza para notificarle dicho auto y que ingrese en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Almunia á 24 de Agosto de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—5935

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de la caballería que á continuación se reseña y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la misma si no justifican su legítima adquisición, cuya caballería fué hurtada ó extraviada en la madrugada del 11 del actual del partido nombrado Vardaseñar, término de la villa de Iznañar, á D. Antonio Narváez Galán, vecino de dicha villa, y caso de ser habida la conduzcan con la persona en cuyo poder se encuentre á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 16 de Agosto de 1893.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—5936

Señas de la caballería.

Una mula roma roja, con siete años, mediana y con un hierro en el anca izquierda. J—5773

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por el Excmo. Sr. D. Manuel Calderón Collantes y Herce, Marqués de Algara de Grao, contra Doña Ascensión Ráez y González, por él y en representación de sus hijos menores D. Juan y Doña Victoria Sánchez Pescador y Ráez, herederos de su abuela Doña Josefa Piqueras y otros, sobre reconocimiento de un censo que grava sobre la casa núm. 11 de la calle de San Nicolás, se ha acordado, por desconocerse el domicilio de la Doña Ascensión, emplazarla por segunda vez con dicha demanda, como se verifica por medio del presente, para que en los conceptos expresados se persone en forma en dicho juicio dentro del improrrogable término de cinco días á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—473

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refundatario, se ha formulado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre de D. Ramón Sabaté y Masía, vecino de Vidreres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 549 del Código de Comercio, la correspondiente denuncia en demanda incidental, conforme á lo establecido en el 551 del mismo, sobre extravío de 13 obligaciones al 6 por 100 del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza adheridas, emisión de 27 de Diciembre de 1888, señaladas con los números 15.691 á 15.694, 15.880, 15.925 á 15.930, 26.874 y 36.638, de valor nominal 500 pesetas cada una, cuyos valores se extraviaron al D. Ramón Sabaté en la primera quincena del mes de Julio de 1891, habiéndose acordado en providencia dictada en el día de la fecha se publique dicha denuncia en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, señalando el término de quince días, dentro de los cuales puedan comparecer las personas en cuyo poder se encuentren las referidas obligaciones, á las cuales se cita por medio del presente edicto para que lo verifiquen dentro del plazo expresado; previniéndoles que si se presentasen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1893.—José Vignote.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—472

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro González y González, de cuarenta años, casado, jornalero, natural de Burgos, que dijo habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 50, boardilla, y cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de tomarle declaración indagatoria en causa que se le sigue por desobediencia á un agente de vigilancia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares que practiquen las averiguaciones necesarias para conseguir sea habido el procesado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado. Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1893.—José Vignote y Wunderlich.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—5716

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez instructor del distrito del Congreso en el sumario que se instruye por querrela de D. Luis Meian y Chappi contra la Compañía Arrendataria de Tabacos, por negar haber recibido ciertos documentos, se ha mandado que se cite á Don Amós Salvador, Director de dicha Compañía, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, al efecto de ser oído sobre los hechos en que se funda la querrela; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El actuario, Agapito Gil, Manriquez. J—6444

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juan N., guarda, de cuarenta años de edad, soltero, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 52, solar, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho Juan N.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López. J—6054

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que por desobediencia á los agentes de la Autoridad se instruye contra Ramona Acosta García, de veintinueve años de edad, casada, de profesión las de su sexo; Josefa Rodríguez García, de veintitrés años de edad, de igual estado y profesión que la anterior, y Antonio López y Rodríguez, de veintinueve años de edad, casado, estuquista, los cuales dijeron habitar en la calle de San Juan, número 24, cuarto segundo, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á los citados tres sujetos para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales de esta villa, comparezcan en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sito en la planta principal del edificio donde están establecidos los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar cierta declaración; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y detención de los citados procesados, poniéndolos en las cárceles de sus respectivos sexos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1893.—J. Carlos y Alix. El Escribano, por mi compañero de Diego, Licenciado Juan García Inés. J—5745

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Wenceslao Toledo, que habitó en la calle de la Paloma, número 25; Eladio García, que vivía en la carrera de San Isidro, núm. 30; Faustino N., alias Bollito, que vivía en la ronda de Segovia, núm. 22, patio; Inocencio Miró y Feliciano Miró, habitantes en la calle de la Ventosa y en la carrera de San Isidro, casas de la Huerta; Rafael Francisco, que vive calle de la Ventosa, y el sujeto conocido por el Jara, cuyas demás filiaciones y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por resistencia y atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se en arga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en el Juzgado de los mencionados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1893.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—5746

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que por esta se instruye contra Adolfo Jiménez Cereceda, de veintiseis años, soltero, marmolista, natural de esta villa, que dijo habitar en la calle de Serrano, núm. 1, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sito en la planta principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar cierta declaración; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1893.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero de Diego, Juan García. J—5775

## MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Ponce Marín, vecino del pueblo de Alonso, partido de Valverde del Camino, en la provincia Huelva, cabo de la ronda de consumos de esta ciudad, que ha sido hasta el día 18 de Julio último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, de esta ciudad, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de violación á las niñas Ana Martín y Genoveva Oms; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 23 de Agosto de 1893.—C. Conti.—Por su mandado, Manuel Pardo y Diaz. J—5937

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Montero Cabello, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Andrés Montes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan a la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 27 de Agosto de 1893.—César Augusto Conti.—Manuel Rando Diaz. J—6000

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Pedro Moreno Sánchez, natural y vecino de Benarrabá, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, para que preste declaración y se practiquen las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Agosto de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Vintrolé. J—5777

## MONTÁNCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Fernández Bermúdez, que se dice ser vecino de Badajoz, y cuyo paradero se ignora, el cual se fugó la noche del 3 de Julio último al intentar detenerlo la Guardia civil en las inmediaciones de Torre de Miguel Sesmero, provincia de Badajoz, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Montánchez á 14 de Agosto de 1893.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol. J—5729

## MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, cito, llamo y emplazo al autor ó autoras del hurto de un potrillo, cuyas se expresarán, de la propiedad de Francisco Carmona Duque, llevado á cabo en la noche del 13 del actual en el sitio nombrado Cortijo Blanco, de este término; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Montilla á 14 de Agosto de 1893.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

## Señas.

Un potrillo de tres años, entero, castaño claro, sin hierro, con una quemadura blanca en la oreja izquierda y manchas blancas en los costillares. J—5850

## PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Marcos Aizpún é Iroz, natural y vecino que fué de esta capital, el cual falleció en estado de soltero en la villa de Tiermas, donde accidentalmente se hallaba tomando baños el día 25 de Julio último, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo procedente en el juicio que ha promovido Doña Casimira y Doña Eugenia Aizpún é Iroz, vecinas la primera de Aoiz y la segunda de esta ciudad, solicitando que se las declare herederas ab intestato de su hermano carnal el expresado D. Marcos.

Dado en Pamplona á 19 de Septiembre de 1893.—Romualdo Sancho Morlán.—De su orden, Primitivo Ezcurrea. X—474

## POSADAS

D. José García Veldecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García Fuentes, de veintiocho años de edad, casado, natural de Lubrín (Almería), del campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea reconocido por el Médico forense y recíbrle declaración en el sumario que me encuentro instruyendo con motivo de amenazas á Carmen Peco Garrido; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 17 de Agosto de 1893.—José García Veldecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—5780

## PUEBLA DE ALCOCER

D. José López Pelegrin y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud del sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de cinco caballerías menores de la propiedad de Zacarías Correa García y otros, vecinos de Orellana la Vieja, cuyo hecho ocurrió en la noche del día 5 al 6 del corriente mes, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de dichos semovientes hurtados, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si estas no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se procederá á la busca y remisión á este Juzgado en clase de detenidos, como presuntos culpables de referido hurto, de tres gitanos y dos mujeres, cuyas señas, así como las de mencionados semovientes, son como sigue.

Tres gitanos y dos mujeres, una de estas criando un niño, que en la mañana del día 5 fueron vistos en la dehesa boyal de Orellana la Vieja, y por la tarde del mismo día en el sitio llamado del Ariendamentillo, término de Acedera, y en la mañana del 6, también del mes actual, fueron vistos igualmente con varios jumentos en el pueblo de la Coronada, siendo uno de los gitanos Antonio Vargas Montes, y una de las mujeres la conocida por la Chata, que ha estado viviendo en Orellana la Vieja, en compañía de los gitanos María del Carmen Montes y Alonso Jiménez.

## Señas de las caballerías.

Una jumenta de veintinueve meses, pelo negro, alzada regular, y estrella en la frente.

Otra jumenta pelo canoso, cerrada, de alzada regular, criando, no habiéndose ido la rastra con la madre.

Otra jumenta de siete á ocho años, rucia, alzada regular, y carota por la frente, también criando, y sin haberse ido con ella la rastra.

Otra jumenta de siete años, parda, mediana, con un lunar blanco en el cuadril derecho.

Y otra jumenta de cinco años, pelo rucio, mediana y preñada.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes encargados de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado de los presuntos culpables y semovientes relacionados, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Dada en Puebla de Alcocer á 13 de Agosto de 1893.—José López Pelegrin.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado. J—5717

## QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Tabada, Juez de instrucción de partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en sumario que me hallo instruyendo contra D. Manuel Piñeyro, natural y vecino de la ciudad de Lugo, Agente ejecutivo de la recaudación de este partido, por malversación de caudales públicos, se acordó buscase por requisitorias, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa y su prisión provisional.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen del paradero del D. Manuel Piñeyro, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 14 de Agosto de 1893.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

## Señas personales de D. Manuel Piñeyro.

Edad unos sesenta años, estatura regular, peso unos 70 kilogramos, cara redonda, nariz afilada, barba y pelo cano, cejas castañas, que viste americana, chaleco y pantalón oscuro, y cubre sombrero negro. J—5781

## SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á un desconocido, de estatura regular, color moreno y pálido, barba poca, como de cuarenta años, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de cuadros oscuro, faja negra y sombrero y zapatos blancos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recíbrle declaración en causa que instruyo por hurto de una mula; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido individuo.

San Roque 18 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Gaspar Matheos. J—5853

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de 100 peretas y dos relojes, uno de oro, de caballero, de dos tapas dobles, labradas, remontuar, número 828 del fabricante Paul, Jeannot Paul pesseta, de patente, y el otro también del mismo metal, de señora, con dos tapas, remontuar, con un busto de señorita, esmaltado, núm. 122.681, de la propiedad de D. José Vento Jiménez, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 9 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—5718

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo García Jerez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Jerez de los Caballeros, vendedor ambulante, soltero, de treinta y cuatro años, de estatura un metro 780 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 200 milímetros, ídem de los pies 290 ídem, pelo negro, ojos claros, con extravismos en el derecho y rostro trigüeno; viste chaqueta de astracán, pantalón y chaleco de lana negro, zapatillas bordadas y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro se sigue por sospechas de hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.

San Roque 10 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5782

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Pachón y Pachón, hijo de Pedro y de Josefá, natural y vecino de Fuente Piedra, soltero, jornalero, de cuarenta años, estatura un metro 730 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 29 ídem, ojos azules, pelo entrecano, rostro claro; viste traje de paño á cuadros, sombrero hongo negro y botines de becerro negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cierta diligencia judicial en la causa contra el mismo y otros por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5783

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito á los parientes más próximos del cadáver encontrado la mañana del 21 de Julio último en el sitio denominado Garganta del Chivato, en la majada de Monte de la Potrica y Benazaina, término de Jimena, cuyo cadáver vestía botas de becerro blanco, con tachuelas en las suelas, pantalón de mahón, y restos de camisa y camiseta, encontrándose junto á él dos cucharas de postre, un carrete de hilo negro, un espejo, unos pedazos de una petaca, una manta negra con listas blancas, rota por la punta y boquete en uno de sus extremos, dos camisones de muselina blanca, dos calzoncillos de igual tela, un par de medias de hilo blanco, unas alforjas de lona cortadas por medio, una talega de lino ó morral, como de mochilero, rojo, dos camisetas azules y un pañuelo azul, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga, Sevilla, Córdoba, Granada y Huelva, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la averiguación del hecho.

San Roque 12 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—5784

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á Elvira Sanz Carmona, natural de Córdoba, de diez y nueve años de edad, soltera y vecina de La Línea, en la calle del Cadalso, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa por lesiones á la misma; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Pedro Gordillo. J—5785

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Camacho Sánchez, vecino de Marbella, de buena estatura, carnes regulares, sin barba, cabello negro, como de cincuenta años, y viste pantalón y chaqueta de punto oscuro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad con objeto de recibirle indagatorias en causa contra el mismo por homicidio, y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Licenciado, Pedro Gordillo. J—5731

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Bartolomé Criado Bárcena, de esta vecindad, Viriato, 15, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Infesto, provincia de Oviedo, de treinta y cinco años, casado, empleado, cesante; Marcelino Lema Cancelo, también de esta vecindad, en la calle Manteros, 6, hijo de Antonio y de María, natural de Zamora, de esta vecindad, de treinta años, casado, barbero; Dámaso García Martín, vecino también de esta capital, plaza de San Agustín, 3, hijo de Dámaso y Vicenta, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, soltero, pintor y de veintinueve años, y Rafael Barriónuevo Sotro, hijo de Francisco y de María de Jesús, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de esta vecindad, Santiago, 44, soltero, barbero y de veinticuatro años, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento á lo ordenado por esta Superioridad en el rollo de la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como averigüen el paradero de los mismos ó sean habidos procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1893.—Mariano Luján.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—5751

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Cantón Rocas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Antonia, casado, vendedor, y de treinta y cinco años de edad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se siguió por estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tenga conocimiento del paradero del referido rematado, para que procedan á la captura y conducción en la cárcel pública de esta ciudad del mismo, á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—5752

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Postigo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; contando dichos diez días desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniendo á dicho procesado que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, lo comparezcan en este Juzgado á los fines que se interesan.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero Sr. Verges, Licenciado José Bergalí. J—5719

TOTANA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de una arroba de lana blanca lavada metida en un saco, que en la noche del 8 del actual fué robada á Catalina Romero Cánovas de la casa donde ésta habita en la villa de Alhama, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dicha lana.

Dada en Totana á 12 de Agosto de 1893.—Demetrio de Motos.—Por su mandado, Miguel Mesana. J—5754

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de la caballería menor, cuyas señas se expresan al final, que en la madrugada del 5 del actual fué robada á Fernando García Fernández, habitante en la Diputación del Garrobo, término de Mazarrón, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredi-

tan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dicha caballería.

Dada en Totana á 12 de Agosto de 1893.—Demetrio de Motos y García.—Por su mandado, Miguel Marín.

Señas de la caballería.

Una burra cerraña, pelo castaño cardoso, rozada de los costillares y de la cincha, y á la vez remula con la pata izquierda. J—5755

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y por ante la fe del que refrenda se instruyó causa criminal de oficio sobre robo verificado en las primeras horas de la noche del 15 del actual en la casa de Juan Martínez Cano, sita en la calle del Obispo Cobo, de esta población.

En su consecuencia, por providencia de este día he acordado hacerlo público por medio del presente, citando á su vez á la persona ó personas que puedan disponer sobre el expresado hecho; para que comparezcan inmediatamente ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los autores de expresado hecho, así como para la busca de los efectos robados que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos poner unos y otros á mi disposición con las seguridades convenientes si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Ubeda á 16 de Agosto de 1893.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Blanco.

Efectos robados.

Mil quinientas pesetas en monedas de 5 pesetas, hechas paquetes de 250 pesetas.

Quinientas pesetas en monedas de 2 pesetas.

Dos billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno.

Y un reloj de plata, sin que consten de él otros datos. J—5787

UTRERA

D. Francisco Cuéllar Linarez, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Sánchez Fernández, soltero, de veinticinco años de edad, del campo, natural de esta ciudad y vecino de Los Palacios, el cual es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en cumplimiento á carta orden de la Excm. Audiencia de este distrito, procedente de causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, ordenen la busca y captura del referido José Sánchez, y conseguido lo remitan á esta cárcel á disposición de este de mi cargo.

Utrera 15 de Agosto de 1893.—Francisco Cuéllar.—El Escribano, Felipe Rojas. J—5788

VALENCIA—MAR

D. Lamberto Rodríguez Trelles Puigmoltó, Abogado fiscal territorial excedente, y Juez municipal encargado del de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez, Capitán del land San José, ahora en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el sumario de defraudación á la Hacienda y falsificación de documentos; apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho D. José Martínez, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 16 de Agosto de 1893.—Lamberto R. Trelles.—Enrique Botella. J—5789

VALENCIA—MERCADO

D. Miguel García Alvero, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un tal Chaparrilla y á Juan Arambul Leyrón, natural de Castellón de la Plana, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años, soltero, cerrajero, domiciliado en esta ciudad, calle de la Redención, núm. 12, piso tercero, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra ellos y otros sobre hurto en una taberna; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Valencia 14 de Agosto de 1893.—Miguel García.—Francisco Muñoz. J—5790

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama y busca á Doña Josefa B. Muñoz, hermana de un Padre misionero llamado Juan, que se halla en Melilla, vecino que fué de esta ciudad, desde donde se trasladó á Játiva, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio y paradero con objeto de prestar la correspondiente declaración en causa que se sigue sobre tentativa de estafa.

Valencia 14 de Agosto de 1893.—Eduardo González y Gómez.—El Escribano, Luis Martorell. J—5720

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del

artículo 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y busca al procesado Mariano Perea Sánchez, de quien se ignoran los nombres de sus padres. de veinticinco años, soltero, ajustador, natural de Salvacañeta, provincia de Cuenca, con instrucción y sin domicilio conocido; sus señas particulares son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, viste traje de paño usado, gasta boina y calza alpargatas, quien se fugó del cuarto de retención de la Anteglesia de Baracaldo, en donde se hallaba en calidad de detenido como autor del hecho porque en esta causa se procede, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria; pues así lo he acordado en la causa que contra él me halla instruyendo sobre sustracción de metales.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura y si fuera habido á la conducción á la cárcel de este partido del indicado Mariano Perea Sánchez; pues está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 15 de Agosto de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, Isidro Luis de Asúa. J—5791

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye por ante la actuación del referendario, á consecuencia del descarrilamiento del tren núm. 30 de Durango á Zumárraga, la tarde del 14 de Julio último, en el apeadero de Anzuola, resulta de la declaración rendida por D. Tomás Segura, entre otros particulares que no son de este lugar, que iban en el mismo carruaje que ocupaba aquél la tarde mencionada un tratante en ganados que se cree sea de Antoñano, partido judicial de Vitoria, que resultó lesionado en un pie; una señora que se hirió en la cabeza, una niña de doce años, hija de la anterior, y otros varios que no puede precisar dicho Segura, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, á todos los que se cita y emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el relacionado sumario y ofrecerles el procedimiento, á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cumplir lo demás acordado en aquél; bajo apercibimiento de que si no concurren en el plazo señalado se les irrogarán los consiguientes perjuicios.

Dado en Vergara á 14 de Agosto de 1893.—Ramón Carrera.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Bergalí. J—5792

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 440, de pesetas nominales 8.000, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 5 de Enero de 1893 á favor de D. Ramón P. Galbarriatu, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—471

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 30 de Abril de 1893.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones, concesiones, terrenos, edificios, etc.	5.283.394'21	
Vía y obras de fábrica	4.637.181'43	
Material móvil	1.012.156'98	
Herramienta general	71.117'63	
Mobiliario, Madrid y Bruselas	25.166'13	
Almacenes	70.687'39	
Cajas y Banqueros	198.464'99	
Cuentas deudoras	13.390'75	
Cuentas de orden	210.000	
Intereses y comisiones	1.057'60	
Gastos generales y de administración	3.457'06	
Pérdidas y ganancias	355.286'54	
Explotación	1.123'69	
	<b>11.882.484'45</b>	

PASIVO

Capital	5.000.000
Obligacionistas	6.264.300
Fondos de amortización	35.700
Cuentas acreedoras	364.693'88
Cuentas de orden	210.000
Cambios y agios	7.790'57
	<b>11.882.484'45</b>

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—476

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana	704'89	14'8	41'2	O.....	B.º fte. Casi desp.º
9 mañana	705'93	14'6	42'8	SO.....	Idem... Nuboso.
3 del día	705'47	19'4	44'8	OSO....	Idem... Viento.
6 de la tarde	704'99	21'6	45'8	SO.....	Idem... Idem.
6 de la tarde	705'27	17'4	43'8	SO.....	Idem... Idem.
9 de la noche	705'94	15'2	41'8	OSO....	B.º fte. (Casi cub.º)
Temperatura máxima del aire, á la sombra					22'0
Idem mínima					11'0
Diferencia					11'0

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	24'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	24'4
Diferencia	29'7
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	27'2
Idem mínima id.	8'8
Diferencia	18'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	479
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	4'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	— 1'4
Aluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 20 de Septiembre de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de las nubes.
S. Sebastián	758'4	18'8	SE....	Calma	Nuboso	Tranq.º
Bilbao	759'4	19'2	O.....	Brisa	Idem	Picada.
Oviedo	758'6	15'2	O.....	Idem	Idem	"
Coruña (7 h.)						"
Santiago	759'9	15'9	SO....	Calma	Casi cub.º	"
Orense						"
Vigo	759'1	17'6	NO....	Idem	Cubierto	Tranq.º
Oporto	761'4	17'2	SO....	B.º fte.	Idem	Gruesa.
Lisboa (8 h.)	764'4	18'8	OSO...	Id. lig.	Nuboso	Picada.
Badajoz	762'6	23'0	O.....	Calma	Idem	"
S. Fern. (7 h.)	760'4	19'8	ONO...	Idem	Cubierto	Picada.
Sevilla	765'4	14'2	N.....	Idem	Despejado	"
Málaga	762'8	25'0	NO....	Viento	Nuboso	Tranq.º
Granada						"
Alicante	762'2	27'2	NO....	Idem	Despejado	Tranq.º
Murcia	762'2	26'8	O.....	Calma	Idem	"
Valencia	759'5	24'0	"	Brisa	Idem	"
Palma	760'8	27'0	O.....	Viento	Idem	Rizada.
Barcelona	759'1	28'8	SO....	Calma	Idem	Picada.
Teruel	759'9	16'8	SO....	Idem	Idem	"
Zaragoza	759'2	22'0	O.....	Idem	Idem	"
Soria	760'9	14'4	SO....	Brisa	Cubierto	"
Burgos			SO....	Idem	Nuboso	"
León	761'5	14'0	SO....	Viento	Idem	"
Valladolid						"
Salamanca	762'0	14'2	NO....	Idem	Cubierto	"
Segovia	763'8	12'8	SO....	Brisa	Idem	"
Madrid	762'4	14'6	SO....	Id. fte.	Nuboso	"
Escorial	760'5	15'2	NE....	Viento	Celajes	"
Ciudad-Real	762'2	16'8	O.....	Brisa	Nuboso	"
Albacete	762'8	17'7	O.....	Idem	Despejado	"
París	758'8	9'7	S.....	Id. lig.	Cubierto	Picada.
Gris-Nex	758'3	11'4	NO....	Calma	Casi cub.º	"
St. Mathieu	749'0	14'6	NNO...	B.º lig.	Lluvioso	Idem.
Isla d'Aix	761'7	18'0	OSO...	Viento	Casi cub.º	Agitada.
Blarriz	756'9	18'2	OSO...	B.º fte.	Cubierto	Oleaje.
Clermont	756'9	18'5	S.....	Id. lig.	Idem	"
Perpiñán	757'5	17'2	O.....	Idem	Casi cub.º	"
Siois	758'0	18'4	O.....	Idem	Casi desp.º	Tranq.º
Niza	756'2	18'6	"	Calma	Despejado	Idem.
Roma	758'6	20'6	SE....	Idem	Idem	"
Liona	757'5	21'0	OSO...	V.º fte.	Nuboso	"
Palermo	761'0	22'7	"	"	Casi cub.º	"
Cagliari	760'8	22'0	NO....	Calma	Despejado	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Coruña, Palencia y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	69'10 69'45	69'25-30 43-25 69'30-35-45 fin cor. fr. cambio m. 69'50 69'75-70 fin próx. fr. cambio m. 69'725 70'70 fin próx. fr. 0'50 prima.
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior	70'40 70'95	69'40-50-50-70-55 74'40-30-35 76'90-80-80-80 69'25-71 0'10-70'75 71'20-70 0'10 77'40-77 0'10 76'25-77 0'10 77 0'10 fin cor. fr. con numeración. 77'40 fin próx. fr. con numeración. 77'40-25-30-30-15 77 0'10-77'40 79'50-40 77'55-50 78 0'10-77'55-65-30 77'40-50-78'50
Obligaciones del Tesoro, al portador, con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1894. — 65.513 serie B, de 5.000 pesetas números 1 á 65.613.	408'20	400'50 408'40-50-25 408'25
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886, no publicado.		
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 á 874.350.	57 0'8	93'95-96-97 0'10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 á 75.000.		83'25
Acciones del Banco de España.	357'50	358 0'0
Idem id. id. cantidades pequeñas.		358 0'0
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.	167'50	168'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.	167'50	168'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	PAIS	BENEFICIO	PAIS	BENEFICIO
Albacete	0'20	"	Logroño	0'25
Alcoy	0'20	"	Loreto	0'20
Alfonso	0'20	"	Lugo	0'25
Almería	0'20	"	Málaga	0'20
Avila	0'20	"	Murcia	0'20
Badajoz	0'20	"	Orense	0'20
Barcelona	0'20	"	Oviedo	0'20
Bejar	0'20	"	Palencia	0'20
Bilbao	0'20	"	Palma Mayor	0'25
Burgos	0'20	"	Pamplona	0'25
Caceres	0'20	"	Pontevedra	0'20
Cádiz	0'20	"	Reus	0'20
Cartagena	0'20	"	Salamanca	0'25
Castellón	0'20	"	San Sebastián	0'20
Ciudad-Real	0'20	"	Santander	0'20
Córdoba	0'20	"	Sta. Cruz Tbo.	0'25
Coruña	0'20	"	Santiago	0'20
Cuenca	0'20	"	Segovia	0'20
Ferrol	0'20	"	Sevilla	0'20
Gerona	0'20	"	Soria	0'20
Gijón	0'20	"	Tarragona	0'20
Granada	0'20	"	Tal.ª la Reina	0'20
Guadalajara	0'20	"	Teruel	0'20
Haro	0'20	"	Toledo	0'20
Huelva	0'20	"	Tudela	0'20
Huesca	0'20	"	Valencia	0'20
Jáez	0'20	"	Valladolid	0'20
Jerez Frontera	0'20	"	Vigo	0'20
León	0'20	"	Vitoria	0'20
Lérida	0'20	"	Zamora	0'20
Linares	0'20	"	Zaragoza	0'20

Boisas extranjeras.

PARIS 20 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	6	69'10
Idem id. id. interior	4	"
Idem amortizable al 3 por 100	4	"
Idem id. al 3 por 100 exterior	4	"
Idem id. al 3 por 100 interior	4	"
Obligaciones de Cuba	4	42'00
3 por 100	4	69'25
4 1/2 por 100	4	64'25
Censales ingleses	4	97'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'48-20'42 pesetas.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 20'20-20'15.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 31, pliego 32 y primera hoja del 33 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y los pliegos 34 y 35 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situada en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DON IGNACIO PASTOR MORALES, VECINO DE ESTA ciudad de Soria, como testamento de Doña Braulilia Hernández, etc.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los sobrinos más cercanos de Doña Braulilia Hernández Molina, natural de esta ciudad y vecina que fué de la misma, así como á los de su finado marido D. Luis Sanz Cabello, para que en el término de dos meses comparezcan con la declaración de tales y en qué grado en el expediente de testamento que se sigue extrajudicialmente, según lo dispuesto por la Doña Braulilia en su testamento, que otorgó en 28 de Abril de este año, dejando herederos por iguales partes á D. Hilario Herrero Martínez, de esta vecindad, y á los sobrinos más cercanos de la testadora y de su citado marido el D. Luis; todo en conformidad con lo prevenido en el art. 1.º 112 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que hasta la fecha haya comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes, y con apercibimiento de que no será oído en este juicio de testamento el que no comparezca dentro de este último plazo.

Soria 19 de Septiembre de 1893.—Ignacio Pastor. X—475

San Antonio...  
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcón.